

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de las parte interesada, cuan es, cumplir con la notificación del señor LUIS ALBERTO RONDON DUQUE como demandado, se requiere, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

Ello, por cuanto si bien existen medidas cautelares, a la fecha no se ha arrimado al proceso ninguna constancia sobre el perfeccionamiento de las mismas, sin que en todo caso, el proceso pueda permanecer sin actividad alguna.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b6b067eb8fe023dddb71bf1ca6fc6230c29c7dfc739dddbd2c
3c34b94a86a7**

Documento generado en 18/11/2020 03:27:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>